

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No AU-04372-2025, de fecha 15/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700212812, usuario HONORATO DE JESÚS AMAYA GÓMEZ, y se desfija el día 22, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

_____ firma

F-GJ-138/V.02



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 112-6889-2011 del 15 de diciembre de 2011, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HONORATO DE JESÚS AMAYA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.245.093, en un caudal de 0.008 L/s, para uso doméstico en beneficio del predio denominado La Conchita ubicado en la vereda San Javier del Municipio de San Roque.

Que el día 19 de agosto del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones ambientales de predio autorizado y el estado de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-07015-2025 del 06 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 19 de agosto de 2025, la funcionaria Doris Adriana Castaño Betancur, adscrita a Cornare, realizó una visita técnica de control y seguimiento al sitio objeto de la concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-6889-2011, emitida el 15 de diciembre de 2011. se identificaron los siguientes hallazgos:

Durante la visita de verificación en campo no fue posible establecer contacto con el señor Honorato de Jesús Amaya Gómez ni con persona alguna que se presentara como representante o responsable del predio. Durante la visita de control y seguimiento no fue posible ubicar en el predio al titular de la concesión de aguas, señor Honorato de Jesús Amaya Gómez.

Se realizaron recorridos en los alrededores y se hicieron indagaciones con la comunidad vecina, quienes manifestaron de manera coincidente que el señor Amaya no reside en la vereda desde hace varios años, sin que se tenga certeza de su lugar actual de residencia o paradero.

Ante la imposibilidad de acceder al predio y la falta de interlocutores responsables en el sitio, no fue posible verificar el estado actual de las fuentes hídricas concesionadas ni el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de aguas. Debido a la ausencia de un

responsable en el sitio, no fue posible verificar aspectos técnicos esenciales como:

Estado físico de la fuente hídrica concesionada.

Condiciones de captación y uso del agua. Cumplimiento de caudales máximos autorizados. Obras de protección o mitigación ambiental relacionadas con la concesión. Mantenimiento y operación de las estructuras hidráulicas.

Al revisar la información contenida en el expediente 056700212812 correspondiente a la concesión de aguas, se evidenció que dicha concesión de aguas otorgada al predio denominado "La Conchita" se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2021.

4. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica no fue posible ubicar ni entrevistar al señor Honorato de Jesús Amaya Gómez, titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 112-6889-2011, lo cual impidió obtener información directa sobre el estado actual del predio y del uso del recurso hídrico.

Según manifestaciones de algunos habitantes de la vereda San Javier, el señor Darío de Jesús Amaya no reside en la zona desde hace varios años y el predio habría sido vendido, sin qué se tenga claridad sobre los nuevos propietarios.

La imposibilidad de ingresar al predio, la ausencia del titular y la falta de información actualizada limitaron significativamente la capacidad del equipo técnico para verificar en detalle las condiciones reales del aprovechamiento del recurso hídrico.

(...) "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700212812, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-07015-2025 del 06 de octubre del 2025, no se evidencia información frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700212812**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700212812
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 14/10/2025
Técnico: Doris Castaño